



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 172 -2024-MPH/GM**

Huancayo, **04 MAR. 2024**

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**

**VISTO:**

El Expediente N° 427811 de fecha 15 de febrero de 2024, presentado por la Sra. Rita Gloria Carpio Quispe de Chamba, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 203-2024-MPH/GPEyT, e Informe Legal N° 216-2024-MPH/GAJ; y

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 03 de noviembre del 2023 se levanta el acta de productos retenidos decomisadas, dispuesto por orden de la 2da Fiscalía de Prevención del Delito "Fiscal VANESA AQUINO ZABRANO" donde se consigna las siguientes mercaderías: 1) 01 Carreta metálica color negro, 2) 01 Banca de plásticos azul, 3) 297 polos manga larga y corta, 4) 6 trusas, 5) 40 ganchos de plástico, 6) una carreta metálica color plomo, 7) 6 camisas de diferentes colores, 8) 44 polos de diferentes colores 09) 31 Buzos (pantalones), 10) 12 Poleras, 11) 01 Sombrilla;

Que, con Expediente N° 392343 del 10 de noviembre del 2023, la administrada Rita Gloria Carpio Quispe, solicita la devolución de mercaderías decomisadas realizado de fecha 03 de noviembre del 2023, señalando que sin orden alguna procedieron a decomisar tres módulos de prendas de vestir, es así que de fecha 26 de diciembre del 2023, se emite el Informe N 15-2023-MPH/GPEyT/ERR, por lo que de fecha 28 de diciembre del 2023, se expide la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 4464-2023-MPH/GPEyT, en la cual se declara improcedente la solicitud presentada por la administrada Rita Gloria Carpio Quispe, respecto a la devolución de mercaderías decomisadas en consecuencia prosigase con el trámite correspondiente conforme señala el Decreto de Alcaldía N° 006-2009-MPH que aprueba la Directiva N° 001-2009/GDEyT/MPH;

Que, con Expediente N° 414270 de fecha 10 de enero de 2024 la recurrente, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 4464-2023-MPH/GPEyT, por lo que de fecha 01 de febrero del 2024, se emite el Informe N° 034-2024-MPH-GPEyT/JDC, por lo que de fecha 02 de febrero del 2024, se expide la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 203-2024-MPH/GPEyT en la cual se resuelve declarar improcedente, el Recurso de Reconsideración, presentado por Rita Gloria Carpio Quispe de Chamba, en consecuencia ratifíquese en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 4464-2023-MPH/GPEyT;

Que, con Expediente N° 427811 de fecha 15 de febrero del 2024, la infractora, interpone Recurso de Apelación, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 203-2024-MPH/GPEyT, aduciendo que ha presentado los comprobantes de compra que acreditan su titularidad de los bienes decomisados, los cuales no han sido revisados de manera individual por lo que solicita se vuelva a revisar, asimismo indica que si cierto que existen boletas de venta a nombre de Wilmer Arturo Chumba, pero dicha persona es su conyugue, ello lo acredita con el acta de matrimonio correspondiente, por lo cual, resulta acreditado la titularidad de los mismos, por otro lado señala que se acercó a la MPH dentro del plazo, estando presente la señorita Sandra Aime y la señorita Kely Llocila Pino quienes le solicitaron las facturas, boletas y demás, documentos por lo que procedió a recabar dicha documentación, también manifiesta que la señorita Kely Llocila Pino le dio esperanzas que se le podía devolver su mercadería sin mucho trámite, y ante la demora, es que se entrevista con el Gerente y ahí me manifiestan que presente sus documentos. Asimismo señala que se viene incurriendo en una motivación aparente, por lo que no se le ha dado respuesta respecto a que la señorita Kely Llocila Pino le refirió que podían devolverle su mercadería y ante la demora procedió a ingresar su solicitud, además advierte que se están forzando las cosas, ya que inicialmente se alegaba que no había acreditado su titularidad de la mercadería y ahora que ya lo hizo, salen con otras cosas, evidenciándose una clara intención de perjudicarme;

Que, el principio de legalidad del artículo IV de la Ley 27444 concordando con el D.S. 004-2019-JUS; dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución. La ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos;

Que, el Art. 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Regula "La Potestad sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales; en concordancia con lo prescrito en el capítulo II del Título IV de la Ley de Procedimiento





Administrativo General - Ley 27444". y el Art. 48 dispone: "La autoridad municipal debe disponer el decomiso de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyen peligro contra la vida o la salud y de los artículos de circulación o consumo prohibidos por la ley; previo acto de inspección que conste en acta y en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otro vinculado al tema, con la participación del Ministerio Público. Las especies en estado de descomposición y los productos de circulación o consumo prohibidos se destruyen o eliminan inmediatamente bajo responsabilidad de los órganos municipales respectivos. Los productos que no se encuentran incursos en los párrafos anteriores están sujetos a retención ante la verificación de infracciones municipales determinadas en la norma municipal respectiva. Producida la retención, se deberá extender copia del acta y constancia de los bienes retenidos al infractor, bajo responsabilidad. Procede la devolución inmediata de los productos cuando el sancionado cumple con las multas o demás sanciones y subsana la infracción por la que fue pasible de la sanción";

Que, la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial, establece en su Art. 4, respecto de SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES.- Las sanciones aplicables por infracciones administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), cuya aplicación a las personas naturales y/o jurídicas, es competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de sus órganos de línea: Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Tránsito y Transporte y Gerencia de Seguridad Ciudadana;

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 en su Art. 220. Establece Recurso de apelación. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 216-MPH/GAJ, argumenta que del análisis de todo lo actuado, se tiene que la administrada Rita Gloria Carpio Quispe de Chamba, interpone Recurso de Apelación, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0203-2024-MPH/GPEyT de fecha 02 de febrero de 2024, formulado con el Exp. 427811- 2024, al respecto como es de verse de autos la recurrente no adjunta el pago de la multa de conformidad a la Normatividad Vigente, siendo en este caso la Directiva N° 001-2009/GDEyT/MPH, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 006-2009-MPH/A, que en su Art. 6, dispone: "*El decomiso procede contra aquellos productos que se encuentren ocupando parte de la Vía Pública e impidiendo el libre tránsito vehicular y peatonal*", asimismo en su Art. 12 Inc.2, estipula: "*Para productos no perecibles el retiro se hará en un plazo no mayor de 72 horas, bajo responsabilidad del titular previo pago de la multa correspondiente Transcurridos 15 días calendarios posteriores al plazo de retiro, los bienes no perecibles que no fueron retirados previa evaluación y coordinación por el área a cargo serán destruidos o donados a entidades benéficas mediante resolución de alcaldía*"; en ese orden de ideas lo argumentado por la recurrente en su Recurso de Apelación NO desvirtúa con medio alguno lo declarado mediante la Resolución materia de impugnación, en consecuencia la solicitud de la recurrente NO sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas;

Por estas consideraciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 203-2024-MPH/GPEyT presentado por la Sra. Rita Gloria Carpio Quispe de Chamba, formulado con el Exp. 427811-2024, por tanto CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución antes mencionada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** Agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** a la administrada, con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GAJ/NELV  
dpj

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
  
Cristian Enrique Velita Espinoza  
GERENTE MUNICIPAL